

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Magistrado Ponente: *Publio Martin Andrés Patiño Mejía*

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio: 217

REFERENCIA:

Proceso : ACCIÓN POPULAR
Radicación No. : 17-001-23-33-000-201900433-00
Demandante(s) : ALEXANDER CHICA MURILLO Y JAIME TABARES
CASTRILLÓN
Demandado(s) : CORPOCALDAS Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA.

ASUNTO

Dada la situación denunciada en la demanda de talud que representa alto riesgo, por el momento se prescindirá del requisito de procedibilidad, sin perjuicio de analizarse luego del informe de si existe un perjuicio inminente; y que falta por establecer si la situación descrita es por causa directa de acciones de particulares que ameriten la declaratoria de falta de jurisdicción, este despacho abordará el estudio de admisión de esta acción popular.

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, **ADMÍTASE** la **ACCION POPULAR** instaurada por los señores ALEXANDER CHICA MURILLO Y JAIME TABARES CASTRILLÓN contra de MUNICIPIO DE SALAMINA Y CORPOCALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE LA ACCIÓN POPULAR instaurada por los señores **ALEXANDER CHICA MURILLO Y JAIME TABARES CASTRILLÓN** en contra de **CORPOCALDAS Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SALAMINA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

- Al Representante legal del Municipio de Salamina, el señor Alcalde **LUIS GERMÁN NOREÑA GARCÍA** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al Representante legal o titular Corpocaldas, el Doctor **JUAN DAVID ARANGO GARTNER** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- A los señores **ALEXANDER CHICA MURILLO Y JAIME TABARES CASTRILLÓN**.
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

TERCERO: ORDENAR como medida de precaución la visita de empleados del municipio de Salamina para evaluar la situación y en caso de peligro inminente, iniciar las acciones administrativas y técnicas necesarias para conjurarla.

CUARTO: Solicitar al MUNICIPIO DE SALAMINA y a CORPOCALDAS informen en un plazo de cinco días:

- Quién es el propietario, poseedor o tenedor de los predios involucrados en estos hechos y su dirección de notificaciones.
- Si el peligro se debe directamente a actuaciones u omisiones de particulares, lo cual deberá sustentar expresamente, los identificará y señalará la dirección de notificaciones.
- Si la zona presenta riesgo inminente de suceder un perjuicio irremediable, lo cual deberá sustentar.
- Allegar copia del convenio interadministrativo entre ambas para realizar obras de mitigación del riesgo, si la zona de interés del proceso está incluida, el cronograma de las obras y el estado actual del convenio.

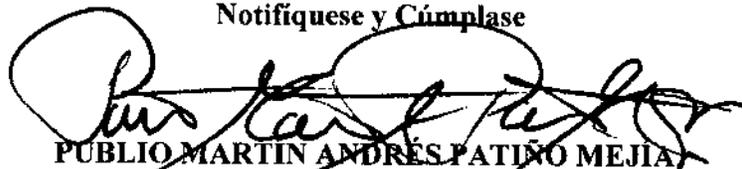
Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el art 612 del C.G.P, que otorga el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, empezará a CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998.

QUINTO: Para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica, reconocidos como tales. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión

SEXTO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado